

## QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; Y DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La inclusión de personas con discapacidad es un tema crucial en la sociedad contemporánea, marcando un hito en la evolución hacia una comunidad más equitativa y respetuosa de la diversidad. A medida que la conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad ha ido creciendo, la necesidad de políticas inclusivas se ha vuelto cada vez más evidente.

Encuentra sus raíces en principios éticos fundamentales, destacando la igualdad y la dignidad inherentes a cada individuo. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La exclusión de las personas con discapacidad socava estos principios, perpetuando desigualdades y limitando el acceso a oportunidades esenciales.

Esta inclusión no solo es un imperativo ético, sino también una estrategia pragmática para el desarrollo sostenible. Un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2018) destaca que la inclusión laboral de personas con discapacidad contribuye positivamente a la productividad y la diversidad en el lugar de trabajo. Al proporcionar igualdad de oportunidades, se desbloquea un potencial significativo que beneficia tanto a los individuos como a la sociedad en general.

A pesar de los avances, la inclusión de personas con discapacidad enfrenta desafíos persistentes. Barreras arquitectónicas, falta de accesibilidad digital y discriminación laboral son solo algunos de los obstáculos que persisten. Es imperativo abordar estos problemas mediante políticas integrales que promuevan la accesibilidad universal y fomenten una cultura inclusiva en todos los ámbitos de la sociedad.

La importancia de legislar a favor de los derechos de las personas con discapacidad radica en garantizar su acceso a servicios de manera equitativa y sin discriminación. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento crucial para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a todo tipo de servicios, así como a otros aspectos de la vida, en igualdad de condiciones con los demás.<sup>1</sup> Esta convención busca reducir la estigmatización y discriminación que a menudo lleva a la exclusión de las personas con discapacidad de servicios financieros, educación, empleo, salud y otros.<sup>2</sup> Además, la Convención desafía las percepciones anteriores sobre la discapacidad y establece un enfoque de igualdad y dignidad para las personas con discapacidad.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica que “todos los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Al mismo tiempo, en su artículo 1o, párrafo segundo, se especifica que “las normas

relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia”.<sup>3</sup>

Adicionalmente, la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la contradicción de tesis 293/2011 establece criterios sobre cómo interpretar la Constitución junto con los tratados internacionales como fuentes de ley suprema. En dicha sentencia, se establece que ambas fuentes de derecho están en el mismo nivel de jerarquía, pero que a la hora de resolver un caso, se deberá tomar de entre ambas fuentes de ley suprema la norma que resulte más protectora.<sup>4</sup>

El 13 de diciembre de 2006, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo,<sup>5</sup> presentada ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Dicha Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión el 27 de septiembre de 2007, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008 para entrar en vigor el día siguiente.

El artículo 25 de dicha convención especifica lo siguiente:

“Los Estados parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados parte:

a) a d) ...

e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable”.

...

Como fundamento adicional, tenemos también el artículo 9 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:<sup>6</sup> “Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida”.

Aunado a lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha publicado un documento que busca identificar las condiciones de acceso, uso y accesibilidad de los servicios financieros de las personas con discapacidad, con el fin de contribuir a su inclusión financiera.<sup>7</sup> En este Informe, se informa que “durante el periodo del 28 de junio al 13 de agosto de 2021, se llevó a cabo el cuarto levantamiento de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)” y entre los resultados encontrados, se señala que “en el caso de los seguros, casi la mitad de las personas encuestadas declaró nunca haber tenido alguno; mientras que el 42 por ciento declaró tener alguno y el nueve por ciento expuso haber tenido uno alguna vez”.

Expuesto lo anterior, queda claro que a raíz de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la ley suprema nacional ahora exige a los proveedores de servicios de seguros de salud y de vida que no discriminen a las personas que padecen alguna discapacidad, y es necesario que las leyes secundarias nacionales reflejen dicho cambio en la legislación suprema, con el fin de que

éstas armonicen con la convención anteriormente mencionada; en particular, la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Con el fin de llevar a cabo lo anterior, hemos identificado la necesidad de hacer los siguientes cambios a las leyes secundarias nacionales:

- En la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se requiere ampliar la definición de seguros de gastos médicos a aquellos tratamientos y procedimientos médicos que tengan como finalidad el mejorar la calidad de vida del asegurado, meta que es necesario seguir en el caso de las discapacidades por ser éstas condiciones imposibles de resolver para la ciencia médica contemporánea que afectan significativamente la capacidad del discapacitado para desempeñar sus actividades diarias con normalidad, lo que puede dar pie a ser objeto de discriminación por motivo de su desventaja física o mental.
- En la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, es necesario adicionar disposiciones orientadas a la protección y vigilancia de los derechos humanos y a la prevención de la discriminación de los usuarios de dichos servicios, puesto que los seguros privados son considerados como servicios financieros.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción V del artículo 27 y se adiciona una fracción IV al artículo 117; una fracción XXII al artículo 294, y una fracción I Bis al artículo 366 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como se especifica a continuación:

**Artículo 27.** Los seguros comprendidos dentro de la enumeración de operaciones y ramos señalados en los artículos 25 y 26 de esta ley, son los siguientes:

I. a IV. ...

V. Para el ramo de salud, los contratos de seguro que tengan como objeto la prestación de servicios dirigidos a prevenir enfermedades, restaurar la salud, habilitar, rehabilitar para mejorar la calidad de vida, a través de acciones que se realicen en beneficio del asegurado.

**Artículo 117 .** La comisión tendrá facultades para:

I. a III. ...

**IV. Vetar las normas de autorregulación que expidan las organizaciones aseguradoras y afianzadoras, cuando la propia comisión considere que éstas puedan desembocar en actos de discriminación o de violación a los derechos humanos de sus asegurados o de quienes soliciten sus servicios.**

**Artículo 294 .** A las Instituciones de Seguros les estará prohibido:

I. a XXI. ...

**XXII. Rechazar el otorgamiento de seguros de salud o de vida por motivo de cualquier discapacidad que sufra el solicitante.**

**Artículo 366.** La comisión es un órgano desconcentrado de la secretaría, con autonomía técnica y facultades ejecutivas en los términos de esta ley.

La comisión tendrá las facultades siguientes:

I. ...

**I Bis. Vigilar que las instituciones y sociedades mutualistas se abstengan de discriminar contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida, y velar por que esos seguros se presten de manera justa y razonable.**

II. a XV. ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona una fracción VII bis al artículo 11 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La comisión nacional está facultada para:

I. a VII. ...

**VII Bis. Promover y proteger los derechos humanos del usuario, vigilar que las instituciones financieras se abstengan de discriminar contra las personas con discapacidad en la prestación de sus servicios, y velar por que éstos se presten de manera justa y razonable.**

VIII. a XLV. ...

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Organización Mundial de la Salud. ¿Por qué es importante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad? Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/why-is-the-convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities-important>

2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD\\_TrainingGuide\\_PTS19\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf)

3 Artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 "SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional". Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

5 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Comisión de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

6 Artículo 9 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

7 Inclusión financiera de las personas con discapacidad. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Disponible en: [https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Inclusion\\_Financiera\\_Personas\\_Discapacidad.pdf](https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Inclusion_Financiera_Personas_Discapacidad.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2023.

Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo (rúbrica)